

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ MARÍA SÁINZ GÓMEZ SALCEDO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL., LA LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA, DIRECTORA GENERAL; Y EL LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS, SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA, RESPECTIVAMENTE COMO: "EL INSTITUTO" Y "EL I.E.E.M", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DE "EL INSTITUTO":

- I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones- y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político- electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
- III. Que entre otras atribuciones, tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones y ofrecer los servicios en estas materias.
- IV. Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma deconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.
- V. Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades electorales de las entidades federativas.
- VI. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- VII. Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la e participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

- VIII.** Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.
- IX.** Que para los efectos legales derivados del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, C. P. 14610, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

DE "EL I.E.E.M."

- I.** Que los Licenciados José María Sáinz Gómez Salcedo, María Luisa Farrera Paniagua y José Bernardo García EL C. SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS.-son Consejero Presidente del Consejo General, Directora General y Secretario General, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, por designación de la LIII Legislatura del Estado, de fecha 30 de noviembre de 1998 y, del Congreso General de este organismo en las Sesiones Extraordinarias de fechas 12 y 28 de abril de 1999, designaciones que se publicaron en la "Gaceta de Gobierno" de los días 1° de diciembre del año de 1998, y 13 y 29 de abril de 1999 respectivamente.
- II.** Que es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, como se establece en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado.
- III.** Que de acuerdo con el artículo 82 del Código Electoral del Estado, rige todas sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- IV.** Que conforme al artículo 81 del Código Electoral del Estado tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática de la entidad.
- V.** Que en el año 2000, se realizarán los procesos electorales por los que se renovarán a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, y a los miembros de los 122 Ayuntamientos de la Entidad, motivos por los cuales es necesario contar con el más amplio apoyo y colaboración de "EL INSTITUTO".
- VI.** Que en consecuencia, es necesario la celebración del presente convenio entre "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M." para disponer de los servicios y productos electorales que genera el primero, relacionado con el Estado, que sirvan de base para la realización e las actividades que "EL I.E.E.M." llevará a cabo en ejecución de las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos y de sus programas aprobados para el año 2000.
- VII.** Que conforme a los artículos 96 fracciones I, II, IV y VIII; 102 fracciones VII y VIII, 97 fracción IX y 103, del Código Electoral del Estado, el Consejero Presidente del Consejo General, la Directora General y el Secretario General, tienen amplias facultades para representarlo legalmente en el presente acto jurídico.
- VIII.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión celebrada el día _____ del mes de enero del año 2000, aprobó el presente convenio y autorizó a su Consejero Presidente, Directora General y Secretario General, a suscribirlo con "EL INSTITUTO"

- IX.** Que para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio, el ubicado en la Avenida Morelos Poniente, número 807, Colonia La Merced, de la Ciudad de Toluca, México.

"DE LAS PARTES"

- I.** Que ambas partes reconocen mutuamente la autonomía del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV; y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en su artículo 11 y, el Código Electoral del Estado de México, en su numeral 78.
- II.** Que en virtud de que en el año 2000 se celebrarán elecciones federales para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal; a los integrantes del Poder Legislativo: Senadores y Diputados y en el Estado de México elecciones para renovar a los integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos de la Entidad las partes convienen en celebrar el presente convenio a fin de coordinarse en las materias que los permitan sus respectivos ámbitos de competencia y las legislaciones que rigen a ambos Institutos Electorales.
- III.** Que es su voluntad celebrar el presente convenio para el año 2000, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados en años anteriores, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales para renovar a los miembros de los 122 Ayuntamientos de la Entidad y de los programas institucionales que llevarán a cabo ambas partes durante el propio año.
- IV.** En virtud de las declaraciones precedentes, ambas partes están anuentes en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L A Ú S U L A S:

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto apoyar y colaborar con distintas acciones las actividades que realizan "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M.", en el cumplimiento de sus programas institucionales del año 2000, abarcando entre otras materias, las que sustentarán la colaboración y apoyo, las siguientes:

- A. PADRÓN ELECTORAL:** Actualización, depuración, lista nominal, credencial para votar con fotografía, en su caso y otros, como a continuación se describe:
- 1.1.** Revisar y actualizar el padrón electoral, en la parte correspondiente a la entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.2.** Actualizar la división seccional del Estado de México.
- 1.3.** Proporcionar a "EL I.E.E.M.", para su consulta y utilización:
- a)** El padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes a la entidad;
 - b)** El Catálogo General de localidades por municipios;
 - c)** Los directorios de las vías públicas; y
 - d)** Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad.

Lo anterior que dará sujeto a la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables convengan "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M."

- 1.4. Verificar el campo de información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO".
- 1.5. Autorizar la utilización de la credencial para votar con fotografía en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México, a celebrarse en el presente año; y
- 1.6. En su caso, previa petición formal de las autoridades competentes de "EL I.E.E.M.", asesorar y apoyar a las mismas en los procesos de redistribución de los distritos electorales que integren la Entidad, para efectos de los comicios locales.

B. PROCESO DE INSACULACIÓN: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 128 párrafos I y II y 166 del Código Electoral del Estado de México, referente al procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas, "EL I.E.E.M.", se compromete a entregar a "EL INSTITUTO", a más tardar el 6 de febrero del año 2000, el porcentaje y el mes base y el que sigue en su orden, que servirán para efectuar dicho procedimiento. Por otra parte, "EL INSTITUTO", se obliga a entregar a "EL I.E.E.M.", la lista de los ciudadanos insaculados en 13 tantos, así como las cartas convocatorias respectivas de los candidatos a funcionarios de casilla, en el Centro Regional de Impresión ubicado en la Ciudad de Toluca, dentro de los seis días siguientes a la conclusión del proceso de insaculación, el que se desarrollará del 15 al 28 de febrero del año 2000.

"EL INSTITUTO", se compromete a permitir el acceso al Centro Regional de Cómputo correspondiente durante el proceso de insaculación, a quien "EL I.E.E.M." acredite, previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

- C. CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:** Asesorar a "EL I.E.E.M.", cuando éste así lo solicite, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia, para lo cual, las partes suscribirán, en su caso, el Anexo Técnico correspondiente.
- D. INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL:** Proporcionar a "EL I.E.E.M.", en la forma y términos establecidos en el presente convenio y en sus Anexos Técnicos, en su caso, toda la información y documentación de carácter electoral de la entidad, que éste le solicite.
- E. RELACION PARTIDOS POLITICOS-ORGANISMO ELECTORAL:** Asesorar a "EL I.E.E.M.", a solicitud de éste, con respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlo, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.
- F. SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL:** Intercambiar experiencias con "EL I.E.E.M.", y, en su caso, asesorarlo en el diseño y operación del Servicio Electoral Profesional.
- G. CENTRO ESTATAL DE CONSULTA DEL R.F.E:** Brindar, en apoyo al proceso Electoral Local, los Servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana debiendo acreditar "EL I.E.E.M.", a los representantes de los partidos políticos quienes tendrán acceso permanente a la información que obre en dicho Centro. En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su

situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.E.M." proporcione a "EL INSTITUTO", la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.

H. **CARTOGRAFÍA ELECTORAL:** Proporcionar debidamente actualizados a "EL I.E.E.M.", todos los planos Distritales, Municipales, Seccionales y demás productos en materia de Cartografía Electoral de la Entidad, de que disponga.

SEGUNDA: ANEXOS TECNICOS.- Ambas partes convienen en que para prestar el apoyo y colaboración en las materias que se enuncian en la cláusula primera, será necesario la suscripción previa de anexos técnicos de ejecución correspondientes a cada una de ellas, donde se describan con precisión el servicio que se preste, alcances, costos y demás aspectos correlativos; anexos que serán agregados al presente convenio, formando parte integrante del mismo.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aporten por virtud del presente convenio y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN.- "EL I.E.E.M.", se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO" la totalidad de los gastos que se generen derivados de las actividades extraordinarias en el cumplimiento de lo convenido en el respectivo Anexo Técnico".

"EL I.E.E.M." apoyará a "EL INSTITUTO" en el trámite para la liberación de los recursos que le fueron autorizados por la LIII Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado del año 2000, ante las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado de México, que servirán para apoyar a los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" que operarán en la entidad.

QUINTA: "EL I.E.E.M." conviene que todos los recursos financieros que se deriven del objeto materia de este convenio y de los anexos técnicos correspondientes, los proporcionará invariablemente y de manera mensual al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", mediante cheque (s) a nombre del Instituto Federal Electoral con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva de Administración.

SEXTA: CALENDARIO DE ACTIVIDADES.- Las partes, de común acuerdo elaborarán el calendario bajo el cual el Instituto desarrollará las actividades materia del presente acto jurídico y sus Anexos Técnicos, y se integrará a este convenio formando parte integrante del mismo.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN O ADICIÓN.- Las partes están conformes en que el presente acto jurídico, de común acuerdo previo, podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES.- "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M.", acuerdan que los servidores públicos que infrinjan las disposiciones y acuerdos de sendos Consejos Generales, serán sancionados en los términos que establezca la legislación aplicable.

NOVENA: VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma, y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil, sin demérito de los anexos técnicos que se encuentran en operación hasta la culminación de éstos.

Las partes están de acuerdo en que la vigencia del presente convenio se tendrá por prorrogada hasta la suscripción, en su caso, de un nuevo instrumento jurídico.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que en caso de existir controversia, acuerdan resolverla administrativamente de común acuerdo; y si ésta subsiste a someterse a la Legislación Civil de esta Entidad Federativa, bajo la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del fuero común con residencia en el Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente, a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia y del domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.

DÉCIMA

PRIMERA: Las partes acuerdan, que de conformidad con la normatividad que rige a ambas, el presente instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes el presente convenio, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, en la ciudad de Toluca, México, el día _____ del año 2000.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL I.E.E.M"

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSÉ WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. JOSÉ MARÍA SÁINZ GÓMEZ
SALCEDO**

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LA DIRECTORA GENERAL

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

LIC. MA. LUISA FARRERA PANIAGUA

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA
CISNEROS**

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO, "EL INSTITUTO", Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE, "EL I.E.E.M.", EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE COINCIDEN EN SU CELEBRACIÓN EL DÍA 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha _____ de enero del año en curso, el Instituto Federal Electoral, a través de su Consejero Presidente, y su Secretario Ejecutivo, y el Instituto Electoral del Estado de México, representado por su Consejero Presidente, Directora General, y Secretario General, celebraron convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado de México, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO", en dicha Entidad Federativa
2. En la cláusula segunda del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia de Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral, deberán realizar "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M.", en apoyo a la celebración de procesos electorales en la entidad, que ha de iniciar el próximo 27 de enero y culminar con la Jornada Electoral del 2 de julio.
3. El próximo día 2 de julio del año 2000, "EL INSTITUTO" ORGANIZARÁ ALS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES Legislativo y Ejecutivo de la Unión, a su vez, "EL I.E.E.M.", organizará, desarrollará y vigilará los Procesos Electorales que renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los ayuntamientos del Estado de México.

En atención a los antecedentes expresados, las partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, inciso a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.
3. Que para lograr lo anterior, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo la elaboración y ejecución de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a), del Código de la materia, así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores, realizando anualmente para ello una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos.

4. Que de conformidad con lo que establece el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

5. Que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando éstos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL INSTITUTO".

6. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal.

7. Que esta en condiciones de colaborar con los Organismos Electorales Locales para la celebración de los comicios de cada entidad federativa.

8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.M."

II.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 y el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 78, 81 y 82, el "Instituto Electoral del Estado de México", es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2.- Que para lograr lo anterior, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XLVI, establece como atribución del Consejo General de "EL I.E.E.M.", la de aprobar en su caso con la autoridad federal electoral, los convenios necesarios para la realización de elecciones, cuando éstas concurren con procesos federales, para facilitar el desarrollo eficaz de ambos procesos.

II.3.- Que los licenciados José María Sáinz Gómez Salcedo, María Luisa Farrera Paniagua y José Bernardo García Cisneros, son Consejero Presidente del Consejo General y Secretario General, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de México, por designación de la LIII Legislatura del Estado, de fecha 30 de noviembre de 1998, y del Consejo General de este organismo en las sesiones ordinarias de los días 12 y 28 de abril de 1999, designaciones que se publicaron en la "Gaceta del Gobierno" de los días 1° de diciembre de 1998, 13 y 29 de abril de 1999, respectivamente.

II.4.- Que de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en los artículos 96 fracción II, 97 fracción I, 102 fracción I y 103 fracción II y del acuerdo No _____ del Consejo General aprobado el día _____ de enero del presente año, están facultados para suscribir el presente Anexo Técnico.

II.5.- Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Morelos Poniente número 807, Colonia La Merced, de la Ciudad de Toluca, México.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de los Procesos Electorales federal y locales que habrán de celebrarse de manera coincidente el día 2 de julio del año 2000, en el presente Anexo Técnico se establecen las bases y mecanismos operativos entre "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M.", según las características de los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Con motivo de los procesos electorales por los que se habrán de renovar a los integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos dl Estado de México, el 2 de julio del año 2000, "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a quien se conocerá en el cuerpo del presente anexo como, "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.M." la cartografía electoral, el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores para exhibición y la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, debidamente actualizados en el apartado correspondiente al Estado de México, debidamente ordenados por distrito electoral local y sección electoral.

1.2. Para cumplir con lo establecido en el punto 1.1, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización que correspondan a cambios de domicilio, corrección de datos y reposiciones de la Credencial para Votar con fotografía, en los plazos legales que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos, "LA D.E.R.F.E." instalará 260 módulos de atención ciudadana en el período comprendido del 1 al 15 de enero del año 2000 y de solicitudes de reposición de Credencial para Votar hasta el día último de febrero.

Asimismo, se recibirán en el período citado, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado, que cumplan 18 años al 2 de julio del año 2000, inclusive.

1.3. "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía, en los mismos módulos que se establecen en el punto 1.2, hasta el día 31 de marzo del año 2000.

1.4. "EL INSTITUTO" realizará el diseño de la campaña de difusión y promoción que se dirige a la ciudadanía, a fin de convocarla a participar en la actualización del Padrón Electoral. Las acciones de difusión diseñadas por 2EL INSTITUTO" serán realizadas en sus términos por "EL I.E.E.M.", quien informará periódicamente de las actividades llevadas a cabo, a "EL INSTITUTO" por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad.

1.5. "LA D.E.R.F.E.", una vez concluido el período de fotocredencialización, en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 144, párrafo 5, y del acuerdo del Consejo General de "EL INSTITUTO", procederá al resguardo de los formatos de credenciales que no hayan sido recogidos por sus titulares. A los actos derivados de estas acciones, se invitará a los integrantes del Consejo General de "EL I.E.E.M." y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

1.6. "EL I.E.E.M." acepta utilizar en las elecciones locales del 2 de julio del año 2000, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía que apruebe el Consejo General de "EL INSTITUTO" para la elección federal del 2 de julio del año 2000.

Con el instrumento antes aludido, deberá marcarse el cuadro correspondiente al año de la elección local, comprometiéndose "EL I.E.E.M." a proporcionarlo a las Mesas Directivas de Casilla.

1.7. "LA D.E.R.F.E." se compromete a determinar los registros de ciudadanos que posiblemente se encuentren duplicados en el Padrón Electoral del Estado de México con el Padrón Electoral de los Municipios colindantes de las Entidades Federativas de Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Guerrero, Puebla y Tlaxcala, así como las Delegaciones del Distrito Federal; y, en su caso, procederá a darlos de baja del Padrón Electoral.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." realizará los procesos informáticos, de gabinete y de campo necesarios para determinar los registros que se encuentren duplicados; y, en su caso, procederá a dar de baja del Padrón Electoral el registro más antiguo, solicitándole al ciudadano la correspondiente Credencial para Votar. Estos trabajos los realizarán en coordinación con "EL I.E.E.M."

1.8. "LA D.E.R.F.E." se compromete a realizar los trabajos de gabinete y de campo que sean necesarios para dar de baja del Padrón Electoral a los registros de ciudadanos fallecidos o que fueron suspendidos en sus derechos políticos. Estos trabajos los realizarán en coordinación con "EL I.E.E.M."

Para lograr lo anterior, "LA D.E.R.F.E." se compromete a intensificar las actividades de recepción y procesamiento de la información generada hasta el 30 de abril del año 2000, por las oficinas del Registro Civil en el Estado de México, así como por los Jueces del fuero común y del fuero federal en esa Entidad Federativa.

Igualmente, "LA D.E.R.F.E." recabará información de las Oficinas del Registro Civil y de las autoridades judiciales del fuero común y del fuero federal de todo el país, respecto de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, en donde se hubiere asentado en el documento correspondiente, un domicilio en el Estado de México.

1.9. Para los efectos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 128 y 166, referente al procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla, mismo que se llevará a cabo del 15 al 28 de febrero del año 2000, "EL I.E.E.M." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar, el 6 de febrero del año 2000 el mes base y el que sigue en su orden, que servirán para insacular al 20% de los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores, bajo el siguiente procedimiento:

A.- En el mes de enero del año de la elección, "EL INSTITUTO" sorteará un mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación de las elecciones federales.

B.- En el mes de febrero del año de la elección, "EL I.E.E.M." determinará un mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación de las elecciones locales.

La base sobre la cual, "EL I.E.E.M." determinará el mes base señalado en este inciso, deberá excluir el mes determinado por "EL INSTITUTO" y los tres subsecuentes a aquél.

C.- "EL INSTITUTO", a través de "LA D.E.R.F.E.", imprimirá trece tantos de los listados de cada sección electoral, resultado del procedimiento de la insaculación para los procesos electorales locales, mismos que serán entregados a "EL I.E.E.M." el día de la insaculación de los distritos correspondientes, esta información deberá entregarse a "EL I.E.E.M.", también en medio magnético.

D.- "EL INSTITUTO", a través de "LA D.E.R.F.E.", imprimirá las cartas convocatoria para los cursos de capacitación electoral, en las que se anotará nombre, dirección y clave de elector del ciudadano insaculado, las mismas serán entregadas a "EL I.E.E.M.", dentro de los 8 días siguientes al de la insaculación de referencia.

Las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior serán elaboradas por "EL INSTITUTO" conforme al formato que proporcione "EL I.E.E.M.", a más tardar el 15 de febrero del año 2000.

E- "EL INSTITUTO" se compromete a permitir el acceso a los Centros Regionales de Cómputo durante el proceso de insaculación a quienes, "EL I.E.E.M." acredite, previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

F.- El Consejo General, con el apoyo de la Junta General de "EL I.E.E.M.", realizará del día 15 al 28 de febrero, la primera insaculación con los ciudadanos credencializados al 5 de febrero, de acuerdo al calendario siguiente:

**CALENDARIO PARA LA PRIMERA INSACULACION
PROCESOS ELECTORALES 2000**

FECHA	HORA	DISTRITO	CABECERA	CRC
15 DE FEBRERO	9	38	COACALCO	NAUCALPAN
	9	9	TEJUPILCO	TOLUCA
	16	45	ZINACANTEPEC	TOLUCA
16 DE FEBRERO	9	28	AMECAMECA	NAUCALPAN
	16	29	NAUCALPAN	NAUCALPAN
	9	7	TENANCINGO	TOLUCA
	16	43	CUAUTITLAN IZCALLI	TOLUCA
17 DE FEBRERO	9	17	HUIXQUILUCAN	NAUCALPAN
	16	22	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9	8	SULTEPEC	TOLUCA
	16	2	TOLUCA	TOLUCA
18 DE FEBRERO	9	33	ECATEPEC	NAUCALPAN
	16	31	LA PAZ	NAUCALPAN
	9	14	JILOTEPEC	TOLUCA
	16	15	IXTLAHUACA	TOLUCA
19 DE FEBRERO	9	25	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16	27	CHALCO	NAUCALPAN
	9	36	VILLA DEL CARBON	TOLUCA
	16	20	ZUMPANGO	TOLUCA
20 DE FEBRERO	9	40	IXTAPALUCA	NAUCALPAN
	16	18	TLALNEPANTLA	NAUCALPAN
	9	3	TEMOAYA	TOLUCA
	16	13	ATLACOMULCO	TOLUCA
22 DE FEBRERO	9	23	TEXCOCO	NAUCALPAN
	16	21	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9	11	SANTO TOMAS	TOLUCA
	16	1	TOLUCA	TOLUCA
23 DE FEBRERO	9	24	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16	37	TLALNEPANTLA	NAUCALPAN
	9	12	EL ORO	TOLUCA
	16	39	OTUMBA	TOLUCA
24 DE FEBRERO	9	16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	NAUCALPAN
	16	26	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	9	34	IXTAPANDE LA SAL	TOLUCA
	16	44	NICOLAS ROMERO	TOLUCA
25 DE FEBRERO	9	41	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16	30	NAUCALPAN	NAUCALPAN
	9	35	METEPEC	TOLUCA
	16	10	VALLE DE BRAVO	TOLUCA

26 DE FEBRERO	9	32	NEZAHUALCOYOTL	NAUCALPAN
	16	42	ECATEPEC	NAUCALPAN
	9	5	TENANGO DEL VALLE	TOLUCA
	16	4	LERMA	TOLUCA
27 DE FEBRERO	9	6	TIANGUISTENCO	TOLUCA
	16	19	CUAUTITLAN	TOLUCA

La insaculación se llevará a cabo en los Centros Regionales de Cómputo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, ubicados en Toluca, en la calle de José María Velasco No. 145, colonia Los Ángeles; y, en Naucalpan, en la calle 2, No. 3, esquina Av. 16 de septiembre, colonia Industrial Alce Blanco, para ello contará con el apoyo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Federal Electoral.

A este evento podrán asistir los integrantes del Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante éste y/o acreditados para tal efecto, los integrantes de los órganos desconcentrados y de la Junta General.

Las actividades para realizar la primera insaculación serán:

- a). Inicia con la alimentación del Sistema de Cómputo de los Centros Regionales de Cómputo con el mes que haya resultado sorteado en la sesión del Consejo General de "EL I.E.E.M.", atendiendo a lo establecido en el numeral 1.9 del presente Anexo Técnico.
- b). Se seleccionará por cada sección electoral el 20% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores. Si el resultado de este 20% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral.
- c). Se procederá a seleccionar por cada sección electoral a todos los ciudadanos cuyo mes de nacimiento coincida con el que resulte del sorteo que efectúe el Consejo General de "EL I.E.E.M." Si el total de los ciudadanos seleccionados es mayor a la cantidad necesaria para esa sección electoral, se procederá a ordenarlos alfabéticamente por apellido paterno, tomándose únicamente y en estricto orden los necesarios para completar la cifra requerida.
- d). Si el total de ciudadanos seleccionados que nacieron en el mes sorteado no es suficiente para completar la cantidad necesaria, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el mes inmediato siguiente al sorteado. Si la suma obtenida con la aplicación de estos dos meses es mayor o igual al número de ciudadanos a insacular, se tomará la totalidad de ciudadanos del mes sorteado, mientras que del mes inmediato siguiente sólo se tomarán en riguroso orden alfabético los ciudadanos necesarios para completar el 20% requerido, o 50 ciudadanos, por lo menos.
- e). Si la suma de ciudadanos seleccionados con estos dos meses no fuere suficiente para completar la cifra requerida, se procederá a seleccionar a la totalidad de los ciudadanos nacidos en el (los) mes (es) subsiguiente (s) aplicando el mismo procedimiento hasta completar la cifra requerida para cada sección electoral. En este supuesto, la Dirección General de "EL I.E.E.M.", informará al Consejo General de "EL I.E.E.M." los casos de aquellas secciones en que haya sido necesario utilizar meses adicionales al sorteo y al inmediato siguiente para obtener el porcentaje o número de ciudadanos antes mencionado.

Al término del procedimiento de la primera insaculación por cada distrito electoral, se procederá a imprimir en cada uno de los Centros Regionales de Cómputo, trece tantos del listado nominal de los ciudadanos que resultaron insaculados en todas y cada una de las secciones que integran el distrito, ordenados alfabéticamente. Este listado servirá como insumo para una posible confrontación con los listados que serán entregados a partidos políticos el mismo día de la insaculación.

Los ciudadanos seleccionados serán notificados mediante una carta notificación-convocatoria personalizada, misma que será impresa en el Centro de Impresión de "EL INSTITUTO" y será entregada a "EL I.E.E.M." para su distribución correspondiente, a través de las Juntas Distritales a partir del día 23 de febrero del presente año.

1.10. "EL INSTITUTO", autoriza a "EL I.E.E.M.", para que realice una auditoría externa al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con el objetivo de establecer el grado de confiabilidad de los mismos y, en su caso, las causas de las fallas e inconsistencias que se llegaran a encontrar, para lo cual contratará a una o varias empresas especializadas en la materia; éstas deberán trabajar con la metodología que apruebe "EL I.E.E.M." y que previamente acuerde con "LA D.E.R.F.E".

1.11. "LA D.E.R.F.E", a más tardar el 21 de marzo del año 2000, entregará a "EL I.E.E.M." en el Centro Regional de Impresión ubicado en la Ciudad de Toluca, las Listas Nominales de Electores de exhibición ordenadas alfabéticamente, por distrito local, municipio y sección electoral, para el efecto de que éste disponga su exhibición en el lapso comprendido entre el 26 de marzo y el 14 de abril del año 2000 con el objetivo de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducentes formular.

"LA D.E.R.F.E", en la fecha señalada en la cláusula que antecede, entregará a "EL I.E.E.M." catorce tantos impresos y en medio magnético de la Lista Nominal de Electores. "EL I.E.E.M." por su parte entregará un ejemplar de la lista nominal referida a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese órgano electoral estatal, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

"EL I.E.E.M.", a más tardar el 15 de abril del año 2000, hará llegar a "LA D.E.R.F.E" las observaciones que los partidos políticos formulen a las listas nominales de electores, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

"EL INSTITUTO", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

"LA D.E.R.F.E", comunicará de inmediato a "EL I.E.E.M.", las resoluciones que le sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas del trámite a que se refiere el párrafo anterior.

1.12. "EL I.E.E.M.", manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implantará un mecanismo en las Mesas Directivas de Casilla, a fin de conocer el número, nombre, clave y situación de los registros ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores.

Los formatos requisitados en las Mesas Directivas de Casilla durante la jornada electoral, para recoger la información a que se refiere el párrafo anterior, serán elaborados de común acuerdo por las partes y remitidos por "EL I.E.E.M.", a la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en la Entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

1.13. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E", en apoyo a los procesos electorales locales, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.E.M." a los integrantes del Consejo General quienes tendrán acceso permanente a la información que obre en el Centro. En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

1.14. El día 2 de junio del año 2000 "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M.", la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresa en papel seguridad, en 14 tantos originales o los que resulten, tomando en consideración el número de Partidos y de Coaliciones, en medio magnético ordenado por distrito local, en las oficinas en Centro Regional de Cómputo ubicadas en la Ciudad de Toluca, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México y que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo del año 2000. "EL I.E.E.M." entregará un ejemplar del listado nominal referido a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese órgano estatal electoral.

1.15. "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", se compromete a elaborar, a petición de "EL I.E.E.M.", los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados que serán utilizados en las casillas extraordinarias; así como a realizar los trabajos que se requieran para determinar la ubicación de las localidades en donde se instalarán dichas casillas extraordinarias.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a realizar los trabajos cartográficos de gabinete y en campo que sean necesarios para precisar la ubicación de las localidades propuestas por "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M." para la instalación de las casillas extraordinarias.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." realizará los trabajos de gabinete y en campo, para determinar si las localidades propuestas están ubicadas dentro de la sección correspondiente.

"LA D.E.R.F.E.", se compromete a elaborar los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias, que serán utilizados en la elección local del 2 de julio del año 2000.

El día 21 de junio del año 2000, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.M.", los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal.

1.16. "EL I.E.E.M.", se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO" la totalidad de los gastos que se generen derivados de las actividades extraordinarias en el cumplimiento de lo convenido en el respectivo Anexo Técnico.

Para los efectos de esta cláusula, se agregará a este anexo el diverso Anexo Técnico Financiero, formando parte integrante del mismo.

2. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

2.1. Convienen las partes en la instalación de una Mesa Directiva de Casilla para la elección federal y otra para las elecciones locales, cuya ubicación en la medida de lo posible será en un mismo domicilio, atendiendo al procedimiento siguiente:

a). Ambas autoridades realizarán sus recorridos en los términos establecidos por sus respectivas legislaciones electorales de conformidad a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 195 y por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 169.

b). Las Juntas Distritales de "EL INSTITUTO" realizarán su propuesta de ubicación de Mesas Directivas de Casilla en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 195 inciso b), a más tardar el día 10 de marzo del año 2000, dándole vista en la misma fecha a "EL I.E.E.M.", para que éste recorra a través de las Juntas Municipales en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 169 fracción I, con el propósito de verificar la viabilidad de los lugares propuestos por "EL INSTITUTO".

- c). "EL I.E.E.M.", a más tardar el 20 de marzo del año 2000, presentará observaciones a "EL INSTITUTO", respecto a las propuestas de ubicación de casillas.
- d). Las Juntas Distritales de "EL INSTITUTO" y las Juntas Municipales de "EL I.E.E.M.", analizarán las observaciones a que se refiere el inciso anterior, con el propósito de solventarlas.
- e). En su caso, del 20 de marzo al 2 de mayo del año 2000, ambas instancias consensarán con los integrantes de los respectivos consejos los lugares para la ubicación de casillas.
- f). El número de casillas básicas y contiguas que deberán funcionar para el proceso electoral federal como para el local, en todo momento deberán ser iguales, procurando su ubicación en un mismo domicilio o en el contiguo.
- g). EN la medida de lo posible "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M.", instalarán de común acuerdo el número de casillas extraordinarias, tomando en consideración que exista coincidencia en los lugares propuestos por ambas instancias, teniendo en cuenta los mismos lugares en donde se instalaron en elecciones anteriores y siguiendo el mismo procedimiento que para las básicas y las contiguas.
- h). "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.M." determinarán de común acuerdo la instalación de casillas especiales tomando en consideración las que hasta la fecha han coincidido en su ubicación con el criterio de instalación, establecido en el inciso f) anterior, atendiendo a lo que establezcan las Legislaciones respectivas.
- i). Los Consejos Municipales de "EL I.E.E.M.", sesionarán el día 6 de mayo para tomar conocimiento formal de la propuesta de las Juntas Municipales de los lugares de ubicación de casillas.
- j). Los Consejos Distritales de "EL INSTITUTO" y los Consejos Municipales de "EL I.E.E.M.", sesionarán a más tardar el día 12 de mayo para aprobar las listas de los lugares de ubicación de casillas.
- 2.2.** La integración de las Mesas Directivas de Casilla se realizará por cada instancia en los términos de sus respectivas legislaciones electorales.
- 2.3.** La primera publicación conteniendo la ubicación y los nombres de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará por cada instancia atendiendo a lo que establecen sus respectivas legislaciones electorales.
- 2.4.** La segunda publicación conteniendo la ubicación y nombres de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, incluyendo las modificaciones que hubieren procedido se realizará por cada instancia el día 17 de junio del año 2000.
- 2.5.** Respecto al suministro de apoyos materiales a las Mesas Directivas de Casilla, cada órgano electoral aportará lo necesario para su correspondiente casilla.
- 2.6.** La capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla, será impartida por los capacitadores electorales de cada institución.
- 2.7.** Las partes designarán de manera independiente a sus capacitadores, instructores, supervisores, personal de apoyo y asistentes electorales, atendiendo a la normatividad electoral aplicable, correspondiendo a cada institución la capacitación de dicho personal.
- 2.8.** Para la recepción de la votación, ambas partes convienen en que se forme una sola fila de acceso a la casilla, a partir de la cual el elector procederá a sufragar inicialmente en la Mesa Directiva de Casilla Local y una vez concluido este ejercicio, se dirigirá a la Mesa Directiva de Casilla Federal para la emisión de su voto.

En el caso de que alguna de las dos Mesas Directivas de Casilla no se instale oportunamente, la que se encuentre instalada procederá a recibir la votación correspondiente. Una vez que ambas casillas estén funcionando se continuará recibiendo la votación en el orden en que inicio la misma.

2.9. Ambas partes acuerdan que para sufragar en cada Mesa Directiva de Casilla se realizará el marcaje en el espacio que corresponda de la Credencial para Votar con fotografía.

2.10. Para los efectos de la impregnación del líquido indeleble, ésta se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 218 para la elección federal, en el dedo pulgar derecho del elector, y de conformidad a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 211, en el dedo pulgar izquierdo del elector.

2.11. Ambas partes convienen en que la ayuda para los alimentos que se otorguen a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla tanto federales como locales, será por la misma cantidad.

2.12. Cada instancia se hará responsable de la elaboración y distribución de sus materiales y documentación electoral, "EL I.E.E.M.", elaborará su material y documentación electoral con colores totalmente diferentes a los de "EL INSTITUTO"

2.13. En caso de que al concluir la Jornada Electoral, por error sea entregado un paquete de la elección federal, en un órgano distrital o municipal local o viceversa, las partes convienen en que el mismo será recibido y se dará aviso de inmediato, mediante notificación al consejo respectivo y se levantará una acta circunstanciada cuyo formato específico se apruebe por ambos órganos electorales. En este caso la entrega del paquete se hará de inmediato al personal previamente acreditado que cada consejo apruebe según sea el caso.

2.14. Los Partidos Políticos nombrarán a sus representantes ante mesa directiva de casilla en cada uno de los Organos Electorales, pudiendo fungir el mismo representante en las dos casillas electorales, siempre y cuando obre debidamente registrado su nombramiento en ambas.

SEGUNDA.- Ambos organismos se comprometen a proporcionarse mutuamente y en forma inmediata y permanente la información electoral de que disponga, a través del sistema que de manera conjunta y coordinada acuerden, dando preferencia a la utilización de medios magnéticos.

TERCERA.- El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente Anexo Técnico que "EL INSTITUTO" y "LA D.E.R.F.E" proporcionen a "EL I.E.E.M.", queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales competentes.

CUARTA.- Las partes convienen en gestionar, ante sus máximos órganos de dirección la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

QUINTA.- En caso de que el Código Electoral del Estado de México, sea reformado y por ello se constituya una nueva autoridad electoral local, los derechos y obligaciones señalados en este instrumento para "EL I.E.E.M.", quedarán entendidos para el nuevo organismo electoral, de que se trate.

SEXTA.- En caso de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea reformado y por ello se constituya una nueva autoridad electoral federal, los derechos y obligaciones señalados en este instrumento para "EL INSTITUTO", quedarán entendidos para el nuevo organismo electoral, de que se trate.

SÉPTIMA.- Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 de julio del año dos mil, período en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, el día _____ del año 2000.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL I.E.E.M."

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSÉ WOLDENBERG
KARAKOWSKY
(RÚBRICA)**

**LIC. JOSÉ MARÍA SÁINZ GÓMEZ
SALCEDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LA DIRECTORA GENERAL

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
(RÚBRICA)**

**LIC. MA. LUISA FARRERA PANIAGUA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA
(RÚBRICA)**